

CIRCULARES INFORMATIVAS COVID 19

Fecha: 30/03/2020

Versión: 1

Prioridad: URGENTE

DEPARTAMENTO LABORAL

NOTAS JURIDICAS SOBRE REAL DECRETO LEY 9/2020 DE 27 DE MARZO

(Nota actualizada a la fecha indicada)

Aspectos a destacar

Prohibición de despidos: La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

Tramitación prestación desempleo en ERTES art. 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo: se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas. **En el plazo de CINCO DIAS desde la solicitud del ERTE.El incumplimiento será sancionable como infracción grave prevista en el art. 22.13 de la LISOS con sanción de 626 euros a 6.250 euros.**

Además de la solicitud colectiva, se incluirá información, de forma individualizada, por cada uno de los centros de trabajo afectados.

Badajoz

Parque Científico y Tecnológico de Extremadura
Campus UEx
Avda. de la Investigación s/n, 2ª planta, Oficina 2.11
06071 Badajoz (Badajoz)

Vegas Altas

Don Pedro Granda 11
06400 Don Benito
(Badajoz)

Cáceres

San Pedro de Alcántara 8, 3º Dcha.
10001 Cáceres
(Cáceres)

T. +34 924111903

T. +34 927697000

www.balamo.legal
info@balamo.legal

Interrupción contratos temporales de trabajadores en ERTES: se declara la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas suspensiones.

1. Limitación temporal ERTES: La duración de los expedientes de regulación de empleo no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19. Su duración máxima será la de la duración del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

Sanciones respecto a los expedientes de ERTES:

Conductas objeto de sanción: De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la LISOS, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Se sancionará igualmente la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

Consecuencias: El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos anteriores, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento. En tales supuestos la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

IMPORTANTE

Cuando la entidad gestora apreciase indicios de fraude para la obtención de las prestaciones por desempleo (respecto de los ERTES tramitados) lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS).

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación, la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo